



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00105-2016-Q/TC
ÁNCASH
JEREMÍAS OSTOS ASENCIOS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de noviembre de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jeremías Ostos Asencios contra la Resolución 10, de fecha 11 de julio de 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Transitoria- Sede Huarí de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en el proceso de amparo seguido por la recurrente contra la Primera Fiscalía Superior Penal de Áncash y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. A su vez, conforme al artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, este Tribunal Constitucional también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que se expida conforme a ley.
3. A mayor ahondamiento, el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del RAC, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo en el caso del proceso de *habeas corpus*.
4. En el presente caso, sin embargo, no se ha cumplido con anexar todas las piezas procesales requeridas debidamente certificadas por abogado; concretamente se ha omitido adjuntar copias certificadas de: (i) la resolución recurrida vía RAC; (ii) el RAC; (iii) el auto denegatorio del citado recurso; y (iv) las cédulas de notificación de la resolución recurrida y del auto denegatorio del RAC. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibles el recurso de queja a efectos de que el recurrente subsane dichas omisiones.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00105-2016-Q/TC

ÁNCASH

JEREMÍAS OSTOS ASENCIOS

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja. En consecuencia; ordenar al recurrente que subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificado el presente auto bajo apercibimiento de disponer el archivamiento definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL